



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00227 00
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Rapiequipos D Buitrago S.A.S.
Ejecutado	Arquitectura y Construcciones S.A.S
Asunto	Auto declara terminado el proceso por pago total de la obligación

Para los fines pertinentes se adosa a la foliatura del expediente digital los escritos allegados por las partes en cumplimiento de la disposición emitida en auto del 3 de octubre, memoriales a los cuales no se les dará trámite alguno, por cuanto atendiendo a la solicitud efectuada por la parte ejecutante coadyuvado por la ejecutada y en consonancia con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, que dispone *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* es factible acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación, en tanto obra manifestación del apoderado judicial del ejecutante, facultado para tal fin, de haberse cancelado la totalidad de la obligación reclamada en este proceso como en la demanda de acumulación formulada.

En tal orden, el Juzgado encuentra agotado el propósito del presente proceso ya que, una vez realizado el pago por la parte ejecutada junto con el depósito judicial que para el efecto se consignó en esta dependencia, carece de objeto continuar con el trámite de ejecución y, en ese sentido, lo procedente es decretar la terminación por haberse pagado en su totalidad la obligación que lo originó, circunstancia que genera el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias nros. 50N-20790816 y 50N-20790842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, así como del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N° 21-004121-02 inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín.

Finalmente, atendiendo a lo peticionado por la parte actora de consignar el depósito judicial obrante en la cuenta de ahorros Bancolombia N° 4329465015 a nombre de RAPIEQUIPOS D BUITRAGO S.A.S. por secretaría procédase con lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez

so

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f9d95d5e0b5b005e07c515558f467327c12654862dceb7520fd55719da67c5**

Documento generado en 18/10/2022 02:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>